



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES
HUESCA,

Ref. al núm. 3171

5823/7 15/12

tiene exp.

4567.7

Ilmo. Sr.

ANTONIO LALANZA
FAURE

QUINTO DE EBRO

1916

E

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo para constancia en las actuaciones.

DIOS guarde a V.I. muchos años.
HUESCA 3 de junio 1942.
EL JUEZ MILITAR.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - ZARAGOZA.

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid nº 20, secretario del procedimiento sumarísimo ordinario nº 3674-40, seguido contra ANTONIO LALANZA FAURE, del que es Juez Especial para las diligencias de Ejecución, el Pte. de Artillería, DON JUAN PELLAJERO PELLAJERO.

CERTIFICO que en el aludido procedimiento, y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 82. - SENTENCIA. - En la plaza de Huesca a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Reunido el Consejo de Guerra de Plaza a las quince treinta horas, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo ordinario nº 3674-40 seguido contra ANTONIO LALANZA FAURE por el delito de rebelión militar, oído el apuntamiento que hace el Juez Instructor, informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, manifestaciones del procesado presentadas en el acto de la vista y actando de Vocal con voto el Oficial (Digo, Teniente Auditor de 3ª, DON SALVADOR BAUER FERRER y, - BASILIAIDO hechos probados y así se declara que el procesado ANTONIO LALANZA FAURE, natural y vecino de Quinto de Ebro (Zaragoza), soltero, labrador y con escasa instrucción, carecía de antecedentes y observaba buena conducta antes de iniciarse el Alzamiento Nacional. Con posterioridad a éste, se enroló en las milicias llamadas "EL NEGUS" con el que va desde los primeros momentos. Trasladado a Barbastro, se dirige luego a los pueblos del Somontano de esta provincia. El día 23 de agosto de 1936 con unos milicianos en un camión, interviene en la detención del Alcalde y Juez Municipal de Sasa del Abadado, José Villabas Vallés y Francisco Virales Orías, respectivamente, a quienes conducen al pueblo de Barlanga. El procesado además de este hecho, interviene en el registro y secuestró de varias casas, y en especial en la de los detenidos. - A los dos o tres días de la detención, el apodado "EL NEGUS", un Sargento llamado Felipe Uva, un miliciano y el procesado bajaron al pueblo de Barlanga en el que estaban encerradas las dos mencionadas Autoridades locales anteriormente detenidas, a quienes llevan al cementerio del pueblo de Barlanga, asesinándoles en las puertas del mismo. Es clara la intervención directa del procesado en la ejecución del crimen, lo confiesa en su primera declaración si bien en las que posteriormente va presentando es desdice, queriendo presentarse como un simple testigo que si interviene lo es única y exclusivamente en virtud de la obediencia que debe a sus superiores jerárquicos dentro de la milicia "DEL NEGUS" ya mencionada. El procesado en conversaciones que sostiene con diferentes testigos que disponen en el procedimiento, se jactó de haber intervenido en otros crímenes y en especial en el asesinato de los vecinos de Santa Eulalia la Mayor Federico y Rafael. - Es unánime la acusación que contra el mismo hacen testigos y Autoridades, pero es difícil dar como probado tales asesinatos, ante la escasez de los medios de prueba. Dismultra las milicias a que pertenecía, marcha a Valencia a donde trabaja en Obra y Refugios, sorprendiéndolo en este estado, la terminación de la guerra. - CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del que es autor el procesado por su participación material, voluntaria y directa, concurriendo en el mismo las circunstancias arrojadas del artículo 173, perversidad, y trascendencia del delito y grave daño causado a los intereses del Estado y de los particulares. - VISTOS los artículos mencionados, 171, 172, 174, del Código de Justicia Militar, y los artículos 12, 14 y 44 del Código Penal Común Ordinario, así como los concordantes de uno y otro Cuerpo legal. - FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado ANTONIO LALANZA FAURE como autor de un delito de adhesión a la rebelión como las arrojadas mencionadas de perversidad, trascendencia del delito y grave daño causado, a la pena de MUERTE que le deberá ser conmutada en caso de indulto por la de reclusión perpetua con las accessorias correspondientes de interdicción civil e inhabilitación absoluta. En caso de conmutación, también será procedente el abono de la prisión preventiva sufrida. - El Consejo al fallar, condena al procesado al abono de la responsabilidad civil procedente, de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1929. - OTROSI. Por el Consejo al fallar, han sido tenidas en cuenta las ordenanzas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940. - Así por esta nuestra sentencia, lo producimos manémose y firmemos. - Estanislao Rodríguez Sánchez. - Felipe Genaro Hernández. - Angel Prieto Ramírez. - José Gimeno Aznar. - Saturnino Baduer

Ferrer. -- Todos rubricados. --

FOLIO 85. -- DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA. -- "Excmo. Sr. -- El Consejo de Guerra ha sentenciado condenando al procesado ANTONIO LALANEA FAURE a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad, presunción del delito y grave daño causado, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales en caso de conmutación, de inhabilitación civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. -- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; ... y en un virtud de procedente que por el V.V. su aprobación a la misma, haciéndola firme, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno orden de la pena impuesta. ... V.V. no obstante resolver. -- Zaragoza a 31 de diciembre de 1940. ILMO. Sr. Auditor. -- Una firma ilegible y rubricada. -- Hay un sello en tinta violeta en el que se lee: "5a Región Militar - Auditoría de Guerra". --

FOLIO 86. -- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. -- "En Zaragoza a 18 de mayo de 1942. -- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la resetta causa por la que se condena al procesado ANTONIO LALANEA FAURE a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad, trascendencia del delito y grave daño causado, a tenor del art. 238 del Cód. de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno "ordenado". -- El Capitán General. -- Monasterio. -- Rubricado. -- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Capitanía General de la 5a Región Militar. E.M.". --

FOLIO 87. -- ESCRITO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL, DADOSE POR "ENTRADO" DE LA PENA IMPUESTA. -- Manifiesto: "Cuerpo Ejército de Aragón. E.M. -- Acción 5a. -- 1a. -- Nr. 20". -- Cuerpo del escrito. -- "RESERVADO". -- Ilmo. Sr. en contestación a su escrito de fecha 6 del actual, participo a V.I. que, no estimando procedente proponer la conmutación, he quedado ENTENDADO de la pena capital impuesta a ANTONIO LALANEA FAURE. -- Dicha guarda a V.I. muchos años. -- Zaragoza 15 de abril de 1942. -- El CAPITAN GENERAL. -- Monasterio. -- Rubricado. -- Al Via. Ilmo. Sr. Auditor de Guerra. -- Plaza. --

FOLIO 93. -- INSCRIPCIÓN DE LA DETENCIÓN. -- Al folio citado, aparece la partida de detención en extracto, de ANTONIO LALANEA FAURE en la que se pone de manifiesto que el mismo falleció en Huesca en día diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos a las seis horas y como consecuencia de heridas producidas por arma de fuego. -- El Juez Municipal. -- José Usteta. -- El Secretario. -- Una firma ilegible y rubricada. -- Un sello en tinta en el que se lee "Juzgado Municipal de Huesca". --

m Y para que conste, y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL de RESPONSABILIDADES POLITICAS, ---- explico el presente de orden y viado por el Sr. Juez, en Huesca a tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.



VI BO
EL JUEZ MILITAR.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3674 del año 1940 contra Alfonso Lalaura Fuste por delito de adhesión a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

actas...
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de mayo de 1943.

Señores.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

actas... seguidamente se cumple lo mandado



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado el margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

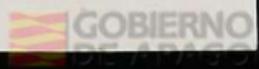
Dios guarde a V.E. muchos años.
Pinar de Ebro 19 de Enero de 1944.

Antonio Lalauza Faure

Recibido recibidos
el 4-2-44

Rafael Miravete

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.



DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-- Las anteriores diligencias ananse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino de *Quinto, Arto* *mo Salaura Ferrer* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda culpa de bienes.--Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resultan al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don Rafael Miravete Ocas, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez

7
:

5823/7 943

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4567
contra Antonio Lakusa Faure

de Quinto de Lho (Zaragoza)

Juez Instructor de Puig

Se inició el expediente en 16 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



Antonio Lalanza Gaurie

Nº 4567

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Eina de Ebro 1 de Diciembre de 1943.

Rafael Miraret

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

61

2.ª Instancia 1943,

9413



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Huesca

Ref. al n.º

692

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3864-40 instruida contra Antonio Salas-za Faure.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca
Zaragoza 17 de mayo de 1943

El Teniente JUEZ:

F 215

[Firma manuscrita]
CIRCULO MILITAR DE EJECUCIONES, HUESCA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 7644 del año 1940 contra Antonio La
Lanza Faure por delito de rebelión militar del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

^{Señores}
Villar
Sigala
Navarro
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Faint, illegible handwriting]

Diligencia. - Demuelto de fiscalía hoy 1 de Mayo de 1943. - Certifico

Providencia. - Sanciosa uno de Mayo de mil novecientos cuarenta

Señores. -) 4 hrs.

Villay
Figueroa
Barrera

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 16 de Noviembre de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

Mellanuelo
Sejacha
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Piñá para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Firma]

5823/7

Juzgado de Instruccion
de
Pina de Ebro

Numero 61

Año 1947.

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
contra

Antonio Salansa Faure

vecino de

Quinto

61



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4567

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia n.º 3674-40 contra Antonio
Sabasa Faure por delito
 de rebelión militar
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

R. ~~6957~~ 6957

CASIMIRO CLAVERO ALONSO, soldado del Regimiento Infantería Valladolid nº 20, secretario del procedimiento sumarísimo ordinario nº 3674-40, seguido contra ANTONIO LALANZA PAÑER, del que se fue juez especial para las diligencias de ejecución, el Tte. de Artillería, DON JUAN PELLIZERO PELLIZERO.

CERTIFICO que en el aludido procedimiento, y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIOS. - SENTENCIA. - En la Plaza de Nueva a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza a las cinco treinta horas, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo ordinario nº 3674-40 seguido contra ANTONIO LALANZA PAÑER por el delito de rebelión militar, oído el apuntamiento que hace el Juez Instructor, informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, manifestaciones del procesado - presente en el acto de la vista y actuando de Fiscal Presente el Oficial (Algo, Encantado Auditor de 3º, DON SATURNINO BACUER FERRER y - FRENTEANDO hechos probados y así se declaran que el procesado ANTONIO LALANZA PAÑER, natural y vecino de Sanjo de Ebro (Zaragoza) , soltero, labrador y con escasa instrucción, crecía de antecedentes y observaba buena conducta antes de iniciarse el Alzamiento Nacional. Con posterioridad a ésta, se enroló en las milicias llamadas " EL NEGUS " con el que va desde los primeros momentos. Trasladado a Barbastro, se dirige luego a los pueblos del Somontano de esta provincia. El día 23 de agosto de 1936 con unos milicianos en un camión, interviene en la detención del Alcalde y Jefe Municipal de Sanjo del Abadío, José Villalba Vallés y Francisco Villalba Grías, respectivamente, a quienes conducen al pueblo de Barluenga. El procesado además de este hecho, interviene en el registro y saqueos de varias casas, y en especial en la de los detenidos. - A los dos o tres días de la detención, el apoderado " EL NEGUS " , un Sargento " Lando Felipe Uv, un miliciano y el procesado fueron al pueblo de Barluenga en el que estaban encerrados las desamonedadas autorizadas locales anteriormente detenidas, a quienes llevan al cementerio del repetido Barluenga, asesinándolas en las puertas del mismo. Es clara la intervención directa del procesado en la ejecución del crimen, lo confiesa en un primer declaración al bien en las que posteriormente va presentando sus hechos, queriendo presentarse como un simple testigo que al interviene lo es única y exclusivamente en virtud de la obediencia que debe a sus superiores jerárquicos dentro de la milicia " DEL NEGUS " ya mencionada. El procesado en conversaciones que sostiene con diferentes testigos que deponen en el procedimiento, se jactó de haber intervenido en otros crímenes y en especial en el asesinato de los hermanos de Santa Eulalia la Mayor Federico y Rafael. - En unánime la acusación que contra el mismo hacen testigos y Autoridades, pero es difícil dar como probado tales asesinatos, ante la escasez de los medios de prueba. Disuelta las milicias a que pertenecía, marcha a Valencia en donde trabaja en obras y reparacio, apropiándose en este estado, la terminación de la guerra. - CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del que es autor el procesado por su participación material, voluntaria y directa, concurriendo en el mismo las circunstancias agravantes del artículo 173, perversidad, y trascendencia del delito y grave daño causado a los intereses del Estado y de los particulares. - VISTOS los artículos mencionados, 171, 172, 174, del Código de Justicia Militar, y los artículos 12, 14 y 44 del Código Penal Común Ordinario, así como los concordantes de uno y otro Cuerpo legal, - FALAMOS que debemos de contentar y condenamos al procesado ANTONIO LALANZA PAÑER como autor de un delito de adhesión a la rebelión como las agravantes mencionadas de perversidad, trascendencia del delito y grave daño causado, a la pena de MUERTE que le habrá ser conmutada en caso de indulto por la de reclusión perpetua con las acesores las correspondientes de interdicción civil e inhabilitación absoluta. En caso de conmutación, también será procedente el abono de la prisión preventiva sufrida. - El Consejo al fallar, condena al procesado al abono de la responsabilidad civil procedente, de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1929. - CEROI. Por el Consejo al fallar, han sido tenidos en cuenta las órdenes suyas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940. - Así por esta nuestra sentencia, lo procesamos mandamos y firmamos. - Estanislao Rodríguez Sánchez. - Felipe Generalo Hernández. - Angel Prieto Ramírez. - José Gimeno Anzor. - Saturnino Bacuer

FOLIO 65.- DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha sentenciado condenado al procesado ANTONIO LALANES PAURE a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias de perversidad, trascendencia del delito y grave daño causado, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las asecutorias legales en caso de conmutación, de inhabilitación civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya retroacción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; ... y en su virtud se proceda a que preste V.V. su aprobación a la misma, haciéndola firme, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno ordenado de la pena impuesta.... V.V. se abstenen de resolver.- Subscrito a 31 de diciembre de 1942. O. Elmditor.- Una firma ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta violeta en el que se lee: "Sección Militar-Auditor de Guerra".

FOLIO 66.- DICTAMEN DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 18 de mayo de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO LALANES PAURE a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias de perversidad, trascendencia del delito y grave daño causado, a tenor del art. 238 del Cód. de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno "ordenado".- El Capitán General.- Monasterio.- Subscrito.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Capitán General de la Sección Militar. E.M.".

FOLIO 67.- RESOLUCION DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL, BARCELONA POR "RETRAZO DE LA ORDEN".- Rubricado a "Cuerno Ejecutivo de Aragón.- E.M.-" Ser 16a de 19.- SR. 20.- Cuerno del escritorio.- "RETRAZO".- Ilmo. Sr. p. En contestación a un escrito de fecha 4 del actual, participo a V.V. que, no estimando procedente proponer la conmutación, he quedado ENTERADO de la pena capital impuesta a ANTONIO LALANES PAURE.- Heo guardado a V.V. muchas ahoas.- Zaragoza 15 de abril de 1942.- El CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Subscrito.- Al Via: Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.

FOLIO 68.- INEJECUCION DE LA SENTENCIA.- Al folio citado, aparece la partida de detención en extracto, de ANTONIO LALANES PAURE en la que se pone de manifiesto que el mismo falleció en Huesca en día diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos a las seis horas y como consecuencia de heridas producidas por arma de fuego....- El Juez Municipal.- José Urdeto.- El Secretario.- Una firma ilegible y rubricada.- Un sello en tinta en el que se lee "Juzgado Municipal de Huesca".

Y para sus conste, y a los efectos de su remisión al Audiencia y expedir el presente de orden y vi etc por el Sr. Juez, en Huesca a tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.



RS
EL JUEZ MUNICIPAL.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

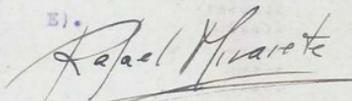
Providencia Juez
Señor Miravete.-

Finca de Ebro a primero de Diciembre de mil noventa y tres.--

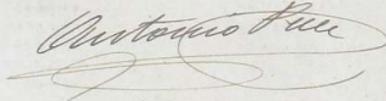
Por recibidas las certificacion y orden que anteceden, formase expediente de responsabilidades politicas poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo racionem de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publicuense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendose saber la incoacion del expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fs.

E).



Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fs:





Soltero = fusilado

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Antonio Salama*
fraude

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando también de la Alcaldía indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Jirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad, Pina de Ebro a primero de Diciembre de 1942.

Rafael Miravete

Sr. Juez Municipal de

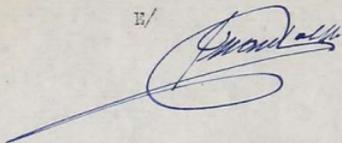
Larinto

PROVIDENCIA; JUEZ
Sr. CABELLO

En la villa de Quinto a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta-order del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Pinar por correo. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

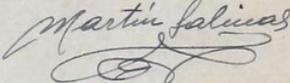
Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

R/



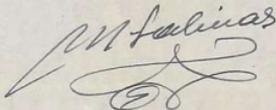
P. S. M.

El Secretario



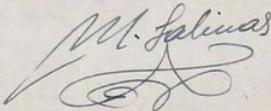
DILIGENCIA. Se consigna para hacer constar que en el día de hoy se reclaman del Sr. Alcalde, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Sr. Cura Párroco y Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil, los informes y antecedentes que determina el Artº 48 de la Ley de Responsabilidades políticas. Doy fé.

El Secretario



DILIGENCIA. Recibidos de las Autoridades municipales los informes y antecedentes que les fueron reclamados, se unen a continuación y se remite todo ello por correo al Sr. Juez Superior del Partido, previo registro. Certifico.

El Secretario





AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO

(ZARAGOZA)

Núm. 1306

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de fecha 4 del mes en curso relacionada con los antecedentes de ANTONIO LALANZA FAURE, debo de informar lo siguiente:

1º Antonio Lalanza Faure era de estado soltero.

2º Nada consta en contra de su conducta y antecedentes político-sociales anteriores al 18 de Julio de 1936, habiendo sido bueno su comportamiento y conducta siempre durante su permanencia en esta villa; pero, hacía algún tiempo que se ausentó de esta villa y trabajaba al servicio de un contratista de obras en la provincia de Huesca, donde se hallaba al producirse el Movimiento Nacional, desconociéndose aquí por ello su actuación durante este y con posterioridad.

3º No se conocen bienes de ninguna clase que al encartado correspondieran, y hay rumores de que su actuación al iniciarse el Movimiento fué pésima y que fué fusilado y fusilado una vez terminada la guerra. Dios guarde a V. S. muchos años.

Quinto a 5 de diciembre de 1943.

El Alcalde:

Pedro Jordán



Sr. Juez municipal de esta villa de

QUINTO.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

QUINTO
(ZARAGOZA)

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de fecha 4 del mes en curso relacionada con los antecedentes de ANTONIO LALANZA FAURE, debo de informar lo siguiente:

1º Antonio Lalanza Faure era de estado soltero y en esta villa reside su madre viuda.

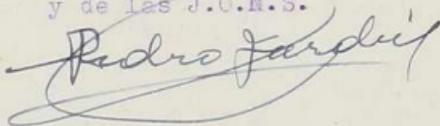
2º Nada consta en contra de su conducta y antecedentes político-sociales anteriores al 18 de julio de 1936, habiendo sido bueno su comportamiento y conducta siempre durante su permanencia en esta villa; pero, hacía algún tiempo que se ausentó de esta villa y trabajaba al servicio de un contratista de obras en la provincia de Huesca, donde se hallaba al producirse el Movimiento Nacional, desconociéndose aquí por ello su actuación durante este y con posterioridad.

3º No se conocen bienes de ninguna clase que al encartado correspondieran, y hay rumores de que su actuación al iniciarse el Movimiento fué pésima y que fué juzgado y fusilado una vez terminada la guerra.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Quinto a 5 de diciembre de 1943.

El Jefe local de F.E.T.
y de las J.O.N.S.



Sr. Juez municipal de esta villa de

QUINTO

En contestación a su atento oficio fecha
do el 4 del corriente mes y solicitado
informes de Antonio Lalanza Faure le co-
munico lo siguiente:

1^a.--Desconozco personalmente la actua-
ción del referido Antonio por tomar po-
sesión de esta parroquia en Julio del
1939.

2^a.--Que en este archivo parroquial de
mi cargo no hay ningún documento que re-
fiera la actuación de Antonio Lalanza
Faure.

3^a.--Que por informes recibidos de per-
sonas fidedignas resulta que el informa-
do fue de ideas netamente marxistas.

4^a.--Que desconozco si posee bienes.

Dios guarde a usted muchos años

Quinto 9 de Diciembre de 1943



Juan Francisco Abella
Cura

Sr. Juez Municipal de esta villa de

Quinto



en cumplimiento de cuanto
interesa en su atento escrito
de 4 del actual, relativo al ve-
cino de esta localidad Adelmo
Salazar Faure.

adjunto tengo el honor de remi-
tir a V. el informe que intere-
sa, significándole que en este
Puesto no existe dato alguno
de que dicho individuo posea
bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Quinto 15 de Diciembre de 1.943.

El Comandante del Puesto.

*Eusebio del Partida
Graque*

Señor Juez Municipal de

QUINTO

INFORME DE

ANTONIO LALANZA PAURA, Vecindad desconocida. Nació el 29 de Enero de 1.910 de estado soltero, profesión obrero, natural de Quinto hijo de Tomas y de Benita. Filación política Izquierda Republicana, actuación antes del movimiento ninguna, Durante el movimiento mala Después del movimiento ninguna

Este individuo al principio de la Republica paso a residir al pueblo de Puebla de Hede (Huesca) donde trabajo con unos contratistas en una carretera observando hasta entonces buena conducta despues de liberado el territorio rojo y ya hallandose en esta localidad el 23 de Enero de 1.940 fue detenido en virtud de oficio del Señor Alcalde de Losa de Abadiado (Huesca) por haber intervenido en la detencion del Señor Alcalde y Juez Municipal de dicho pueblo en Agosto de 1.936 y haber formado parte del piquete que les ejecuto.

Quinto 15 de Diciembre de 1.943.

M. Comandante del Puesto.



*Es copia de la partida
de Quinto*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Manuel P. ...
...



A U T O : Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia; y,

Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Ruano, Antonio Salaura Faure* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942 de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dije que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandole al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendole en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucion, remitiendose a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo prevee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi,

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

Pina



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Antonio Calavera
Faura

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de Enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Puesca

Previdencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil novecien
tes cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el a-
cuse de recibo que antec de y en cumplimiento de lo acordado,
remitase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

N/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Paez

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Paez

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien
tos cuarenta y cuatro.

Cada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a
la mas pronta terminacion de los expedientes como el presente y en
tanto solo pendiente de la union del cause de recibo del Tribu-
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excmo Audiencia
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevera a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Julian Blasco* Ante mi.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pica



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21104

N.º Expediente

N.º Rollo

V.º Indad Quinto

*Antonio Talanaya Taurie
ofdo. Pinar de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15-2-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza

DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día ^{- 5 SEP 1944} de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente, así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juzgado Sr. Blasco.-

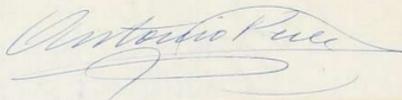
Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

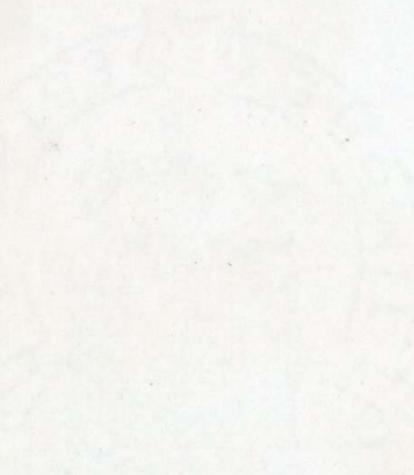
H). *Julian Blasco*

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







ANTONIO LALANZA FAURE

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pinar del Río a 28 de Febrero de 1945.

Julián P. Pinar

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975833

PROVIDENCIA.- Zaragoza *veinte* de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores.- y cinco.

Billaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

